

RES. 449/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000480, Ent. N° 0331/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) relacionadas con la Adenda a introducir al contrato suscrito con Tumulus S.R.L., sobre prestación de servicios de contenido de redes;

RESULTANDO: 1) que con fecha 13.2.2017, ANTEL y Tumulus SRL suscribieron el “Contrato para la prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL”, para la provisión e implementación de una plataforma de Streaming de audio y video, que permite el acceso a contenidos audiovisuales;

2) que mediante Resolución N° 1530/16 adoptada por el Directorio de ANTEL con fecha 8.12.2016 se dispuso autorizar la suscripción del referido Contrato sujeto a la intervención preventiva de este Tribunal, al amparo de lo dispuesto por el numeral 22 del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

3) que, el Contador Delegado ante Antel, con fecha 2.1.2017, interviene Resolución de Directorio N° 1530/16;

4) que con fecha 13.2.2017 se suscribió el referido contrato entre ANTEL y Tumulus S.R.L;

5) que posteriormente, la Unidad Acuerdos de Valor Agregado de ANTEL con fecha 28.4.2020 presenta modelo de Adenda del contrato original, a partir de la solicitud de Tumulus, de incorporar al objeto del mencionado acuerdo, la posibilidad de alojar los contenidos de “Clickveo” en la

plataforma de Antel “Vera TV” y comercializarlos bajo los medios de pago que allí se encuentran disponibles, así como también, incorporar dichos contenidos en los dispositivos móviles otorgados en el marco de la inclusión digital para jubilados creado por Decreto N° 130/15, (en adelante “Dispositivos Ibirapitá”);

6) que el proyecto de Adenda prevé, entre otras: **a)** Sustituir el Artículo Segundo del acuerdo, estableciendo que; (i) la Prestadora proveerá a Antel los contenidos audiovisuales sobre los cuales tienen derecho a disponer para que los mismos sean comercializados, emitidos y transmitidos desde Vera TV, distribuyéndose las Partes los ingresos conforme dispone el presente; (ii) la prestadora desarrollará, proveerá, implementará y realizará el mantenimiento de una aplicación móvil que permita el acceso a los referidos contenidos audiovisuales desde Dispositivos Ibirapitá; **b)** incorporar al artículo Tercero como inciso final, que las partes acuerdan que por la comercialización de los contenidos de la prestadora desde Vera TV, ANTEL percibirá el 30% de todos los ingresos generados (menos impuestos y comisiones de medios de pago disponibles en dicha plataforma). Asimismo y por los contenidos disponibles en los Dispositivos Ibirapitá, la prestadora abonará a ANTEL un monto fijo mensual de \$ 24.000 más impuestos, por concepto de utilización de la infraestructura de Streaming de ANTEL, correspondiente a 1.500 gigabytes de tráfico de datos. En caso de superar el tráfico anteriormente señalado, la prestadora deberá abonar a ANTEL, de forma mensual, la suma de U\$D 0,137 más impuestos, por gigabyte adicional utilizado; **c)** sustituir el primer inciso del artículo 6 por el siguiente: la Prestadora será la única y exclusiva responsable por: (i) el contenido que se incluya en Vera TV conforme al presente; (ii) el diseño, desarrollo, provisión, implementación y mantenimiento de todas las interfaces que permitan a los usuarios acceder a los contenidos audiovisuales de la Prestadora desde Dispositivos Ibirapitá; **d)** sustituir en el artículo séptimo la expresión referida a la

División gestión de Segmentos y Sub Gerencia General de Negocios, por la siguiente: “la decisión de ANTEL en el ámbito de este artículo estará a cargo de la Gerencia de División de Valor Agregado y Multimedia y la Sub Gerencia General Estrategia de Negocios (salvo decisión posterior y en contrario de ANTEL) quienes podrán aceptar o denegar la autorización solicitada”; **e)** sustituir el tenor del artículo octavo por el siguiente; (i) la Prestadora suministrará a ANTEL todos los contenidos respecto de los cuales disponga de derechos para su emisión o transmisión por internet, videos para su visualización a demanda, productos audiovisuales, contenidos gráficos de multimedia y todo otro formato que pueda ser emitido y/o transmitido mediante Streaming. ANTEL pondrá a disposición de los usuarios – para su contratación desde vera TV- los contenidos provistos por la Prestadora, bajo la exclusiva y total responsabilidad de la Prestadora, sobre todos los aspectos a los que los contenidos dieran lugar; (ii) la Prestadora se encargará de la provisión y emisión de contenidos en los dispositivos Ibirapitá, bajo su exclusiva y total responsabilidad; (iii) ANTEL será responsable de la operación y mantenimiento de los servidores que permitan la realización del Streaming de los contenidos de la Prestadora, tanto para Vera TV como para los dispositivos Ibirapitá; **f)** sustituir el tenor del artículo décimo segundo, por el siguiente: en forma mensual, ANTEL informará a la Prestadora la liquidación de los importes recaudados de los usuarios por la contratación de contenidos audiovisuales de la Prestadora en Vera TV, durante el mes inmediato anterior. Cumplido ello, la prestadora presentará a ANTEL una factura, cuyo importe resultará de la aplicación del modelo de negocio acordado;

7) que con fecha 14.9.2020, los servicios jurídicos de la Unidad de Asesoría Contractual elaboraron informe, en el que se indica que no surgen objeciones de índole jurídico que efectuar, al haberse incorporado a dicho proyecto la totalidad de las sugerencias realizadas por dicha Unidad previamente;

8) que el Directorio de ANTEL, por Resolución N° 1395 de 23.12.2020, dispuso aprobar – previa intervención de este Tribunal – y al amparo de lo dispuesto por el numeral 4) del literal D) del artículo 33 del TOCAF, la suscripción de una Adenda al “Contrato para la prestación de servicios de valor agregado y contenido sobre las redes de ANTEL” con Tumulus S.R.L;

CONSIDERANDO: 1) que la suscripción del contrato original entre ANTEL y Tumulus S.R.L, fue intervenida por el Contador Delegado de este Tribunal ante ANTEL con fecha 2.1.2017;

2) que la Adenda propuesta al contrato antedicho, introduce modificaciones que condicen con la operativa prevista por las partes, no existiendo objeciones de legalidad que formular a su respecto, conforme la previsión del numeral 4) del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

3) que los gastos que se derivaren de la presente Adenda deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o de su Contador Delegado para la intervención preventiva que constitucionalmente le compete según su naturaleza y/o monto;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Adenda propuesta al contrato suscrito entre ANTEL y Tumulus S.R.L celebrado con fecha 13.2.2017;
- 2)** Téngase presente lo expresado en Considerando 3) de la presente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC